

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0012-R**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del sector público los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, el artículo 226 de la mencionada Constitución, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 424 de la Constitución ibídem, establece: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”*;

**Que**, el artículo 425 de la Norma Suprema contempla el orden jerárquico de aplicación de las normas, esto es: *“La Constitución; los tratados y convenio internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...”*;

**Que**, la República del Ecuador es signatario del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 07 de diciembre de 1944, constituyéndose en miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional que acuerda con los Estados que forman parte de la organización, la adopción de las normas, métodos y procedimientos recomendados contenidos en sus Anexos Técnicos;

**Que**, el Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, relativo a: *“Seguridad de la Aviación - Protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita”* establece las medidas que han de tomar los Estados contratantes, en el uso del texto del Anexo en los reglamentos nacionales, así: *“En su resolución del 13 de abril de 1948, el Consejo hizo patente a los Estado contratantes la conveniencia de que, en la medida de lo posible, emplearán en sus propio reglamentos nacionales la misma redacción de las normas de la OACI, que son de carácter perceptivo y, además, que indicarán las diferencias respecto a las normas, así como también las demás disposiciones nacionales que tuvieran importancia para la seguridad y regularidad la navegación aérea. Siempre que ha sido posible, las disposiciones de este Anexo se han redactado de manera que puedan incluirse en las legislaciones legales, sin variaciones importantes”*;

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0012-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2023

**Que**, de acuerdo con lo previsto en el citado Anexo 17 al Convenio, los Estados miembros deben tener un plan de seguridad para la prevención de actos de interferencia que afectan la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, personal de tierra, público en general, aeronaves, infraestructura aeronáutica y aeroportuaria;

**Que**, el Estado ecuatoriano asumió el compromiso de adoptar medidas que faciliten la prevención y represión de los actos de interferencia ilícita que atenten contra la seguridad de la aviación civil;

**Que**, en la Norma 3.1.1 del mencionado Anexo 17, se detalla como obligación que: *“Cada Estado contratante establecerá y aplicará un Programa Nacional escrito de Seguridad de la Aviación Civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, mediante normas, métodos y procedimientos que tomen en cuenta la seguridad, regularidad y eficiencia de los vuelos”*;

**Que**, en la Norma 3.1.2 del Anexo ibídem, se establece que: *“Cada Estado contratante designará y notificará a la OACI, la Autoridad competente dentro de su administración que será responsable de la preparación, ejecución y mantenimiento del programa nacional de seguridad de aviación civil”*;

**Que**, dicho Anexo dispone los estándares sobre los cuales los Estados contratantes han de establecer sus medidas y controles para proteger al transporte aéreo civil frente a actos de interferencia ilícita, y entre ellas, se estipula la obligación de crear un instrumento programático-normativo rector de las operaciones de seguridad de la aviación civil del Ecuador; y, por tanto, maneja información sensible que debe ser tratada con especial cautela, acorde lo determinado en los Principios Generales del mencionado Anexo, que conforme señala el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, al ser una norma de carácter internacional, prevalece sobre las leyes orgánicas, leyes especiales y demás normativa de menor jerarquía;

**Que**, la Codificación del Código Aeronáutico, en su artículo 1, determina: *“La aeronáutica civil en la República del Ecuador se rige por la Constitución (...) de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por la República del Ecuador, así como por este Código, sus leyes especiales y reglamentos...”*;

**Que**, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en su artículo 2, dispone: *“... El Estado ejercerá sus atribuciones a través (...) de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional...”*;

**Que**, en el artículo 6, numeral 1, letra b), de la misma Codificación, establece como atribución del Director General de Aviación Civil, entre otras, el *“Velar por el cumplimiento estricto de las convenciones internacionales”*;

**Que**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, numeral 1, literal o) de la Codificación ibídem, el Director General de Aviación Civil tiene como atribución, la de: *“Elaborar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, que deberá ser aprobado por el Presidente de la República y velar por su cumplimiento”*;

**Que**, la Dirección General de Aviación Civil por mandato de Ley, es la entidad responsable de

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0012-R

Quito, D.M., 31 de enero de 2023

velar por la Seguridad Operacional y la Seguridad de la Aviación, que incluye la protección y salvaguardia contra los actos de interferencia ilícita que puedan perpetrarse en contra de la seguridad de los pasajeros, tripulaciones, personal en tierra, aeronaves, aeropuertos, instalaciones aeronáuticas y otros, y permitan dar respuesta rápida a cualquier amenaza creciente a la seguridad;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1341 de 13 de marzo de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 971 de 27 de marzo de 2017, que hasta la fecha se encuentra plenamente vigente, el ex Presidente de la República del Ecuador, delegó al Director General de Aviación Civil, para que apruebe en su representación la actualización del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y sus respectivas enmiendas;

**Que**, con Resolución No. DGAC-YA-2017-0142-R de 07 de octubre de 2017, se aprobó la actualización del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) edición 2.0, 2017, contenido en 571 fojas, el cual formó parte integrante de esa Resolución;

**Que**, a través de la Resolución No. DGAC-YA-2017-0149-R de 13 de octubre de 2017, se resolvió clasificar como reservado la actualización del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) edición 2.0, 2017, aprobado mediante Resolución No. DGAC-YA-2017-0142-R de 07 de octubre de 2017;

**Que**, en el marco específico de la seguridad de la aviación, la Autoridad Aeronáutica del Ecuador es responsable de implementar medidas para controlar el acceso a determinadas partes del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), con la finalidad de evitar que dicha información sea utilizada de manera inapropiada, estableciendo como una buena práctica de carácter general, retirar de la consulta pública aquellos capítulos del PNSAC que sean de acceso restringido;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 08 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 494 de 14 de julio de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional del Ecuador, designó: “(...) al señor William E. Birkett Mórtoles como Director General de Aviación Civil”;

**Que**, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha incorporado enmiendas al Anexo 17 del Convenio de Chicago de 1944 – Seguridad de la Aviación, las cuales han sido revisadas por la Autoridad Aeronáutica Civil ecuatoriana; y, en ese contexto, con la finalidad de cumplir con los estándares internacionales sobre la Aviación Civil Internacional y con las obligaciones que tiene el Ecuador como Estado signatario de dicho Convenio, la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, en función de lo establecido en la Norma 3.1.2 del mencionado instrumento, con memorando No. DGAC-DSAF-2022-0875-M de 03 de junio de 2022, ha puesto en conocimiento del Subdirector General de Aviación Civil, el correspondiente análisis técnico que justifica la necesidad de una nueva actualización del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, de acuerdo a lo que establece el procedimiento para enmienda de programas nacionales en materia de seguridad de la aviación (SA-PR-006);

**Que**, la Dirección de Asesoría Jurídica, de acuerdo con el ámbito de sus funciones, a través del memorando No. DGAC-DASJ-2022-1025-M de 29 de diciembre de 2022, emitió criterio legal sobre la procedencia de la actualización del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil - Versión 3.0, año 2022 y respecto al contenido de la Resolución que aprobaría el mismo;

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0012-R**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

**Que**, en ese sentido, atendiendo a la propuesta formulada por la Dirección de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo, resulta pertinente emitir la presente Resolución que apruebe el PNSAC - Versión 3.0, año 2023, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del Programa;

**Que**, mediante memorando No. DGAC-DASJ-2023-0072-M de 29 de enero de 2023, la Gestión de Asesoría Jurídica emitió su informe legal motivado, recomendando a esta Autoridad, aprobar con Resolución el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) versión 3.0 del año 2023;

**Que**, es necesario incluir en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil las enmiendas que en la actualidad existen en el Anexo 17 del Convenio de Chicago, para que refleje los requisitos que el Ecuador en materia de seguridad de la aviación debe aplicar con suficiente claridad y detalle;

Por lo que, en uso de la facultad que le concede el artículo 6, número 3, letra a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y en el Artículo único del Decreto Ejecutivo No. 1341, de 13 de marzo de 2017,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), contenido en la VERSIÓN 3.0, año 2023, en el cual se incorporan las enmiendas del Anexo 17 – Seguridad de la Aviación al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2.- Clasificar** a los siguientes Capítulos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) Versión 3.0, año 2023, que se aprueba mediante la presente Resolución, como material de uso restringido, conforme a lo estipulado en la Norma 2.1.4 y 3.1.1. del Anexo 17 – Seguridad de la Aviación al Convenio sobre Aviación Civil Internacional:

Capítulo VI

**PROTECCIÓN DE AEROPUERTOS, AERONAVES E INSTALACIONES Y SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA**

Capítulo VII

**CONTROLES DE SEGURIDAD DE PERSONAS Y LOS OBJETOS QUE SE EMBARCAN**

Capítulo X

**GESTIÓN DE LA RESPUESTA A LOS ACTOS DE INTERFERENCIA ILÍCITA**

Capítulo XII

**AJUSTE DEL PROGRAMA Y DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA**

Capítulo XV

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0012-R**

**Quito, D.M., 31 de enero de 2023**

**DOCUMENTACIÓN ANEXA AL PNSAC**

**Artículo 3.- Encargar** a la Gestión de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, la ejecución y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), Versión 3.0, año 2023.

**Artículo 4.- Derogar** las Resoluciones números DGAC-YA-2017-0142-R y DGAC-YA-2017-0149-R de 07 y 13 de octubre de 2017, respectivamente.

**Artículo 5.- Disponer** a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, con la excepción de lo contemplado en el artículo 2 de esta Resolución, que tiene la condición de material de uso restringido.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su difusión en la página web institucional.

**COMUNÍQUESE, DIFÚNDASE Y CÚMPLASE.-**

Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-DASJ-2022-1025-M

Anexos:

- 1\_programa\_nacional\_de\_seguridad\_de\_la\_aviación\_civil\_v.3\_2023.pdf

Copia:

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

db/mp/or/rs/mm/ra/mp/GL